

Morelia, Michoacán a 27 de octubre de 2022.

**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE:**

VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, *Diputado del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GPPRD) de esta LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán*, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 44 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, mediante la cual *el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de población, así como el desarrollo de nuevos asentamientos rurales y urbanos, así como el incremento de industria para el desarrollo económico del estado de Michoacán, hacen necesario el uso de vehículos para el desplazamiento de un lugar a otro, y con ello resulta necesaria la construcción de carreteras que hagan posible el transitar de los vehículos.

La construcción de carreteras debe de contar con una gran cantidad de características, como lo es la seguridad vial, la *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 11. “De la seguridad vial”*, nos indica un conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito, así como la reducción de riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos, que son:

- *Infraestructura Segura,*
- *Velocidades seguras,*
- *Vehículos seguros,*
- *Personas usuarias seguras Atención Médica Prehospitalaria y*
- *Seguimiento, gestión y coordinación.*

Dicho lo anterior nos damos cuenta que la seguridad vial corresponde tanto a quienes diseñan y construyen las carreteras, así como a los usuarios de ellas. En el Artículo 19. *“De la calidad”*, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dice que: *“Toda persona tiene derecho a buscar y acceder a información sobre el estado del sistema de movilidad, a fin de que pueda planear sus trayectos; calcular los tiempos de recorrido; conocer los horarios de operación del transporte público, la frecuencia de paso, los puntos de abordaje y descenso; evitar la congestión vial, y conocer el estado de funcionamiento del sistema de movilidad así como la disponibilidad de los servicios auxiliares al transporte.”*

La decisión respecto a la vía que será usada es de quienes emprenderán su trayecto, sin embargo, es obligación de quienes se encargan del diseño de la infraestructura vial de cumplir con los criterios para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad, establecido en el Artículo 35. *“Criterios para el diseño de infraestructura vial, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.”*

Los conductores que con la finalidad de planificar sus trayectos optando por trasladarse a través de una carretera de cuota, tienen derecho a gozar de las condiciones que por Ley corresponden, sin embargo, reiteradamente los tramos carreteros no se encuentran en las condiciones idóneas para transitar de una manera segura y aun así se realiza el cobro tarifario por parte de las concesionarias, lo que dista mucho a lo que es justo, pues ya que se esta pagando por un servicio que no es cumplido.

El objetivo de construir carreteras privadas, es garantizar vías mas rápidas, seguras y con los servicios necesarios, que brinden las mejores condiciones para quienes transiten en ellas, de no ser así serían acreedores de sanciones. Y es que cómo lo dice el Artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

“Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos;*
- II. No cumplir con las características de construcción y operación, establecidos en las concesiones y permisos; Fracción adicionada DOF 04-06-2014*
- III. Interrumpir el concesionario la operación de la vía total o parcialmente, sin causa justificada; Fracción recorrida DOF 04-06-2014*
- IV. Interrumpir el permisionario la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros total o parcialmente, sin causa justificada; Fracción recorrida DOF 04-06-2014*
- V. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas; Fracción recorrida DOF 04-06-2014*
- VI. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;”*

...

En la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Capítulo IV, Tarifas, se establecen facultades de La Secretaría de Comunicaciones y Transportes referentes a la tarifa en carreteras y en el Artículo 5º de la misma Ley, Capítulo II, Jurisdicción y Competencia en su:

“Fracción III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso; “

El pagar un servicio carretero se debe de ver reflejado en mejores condiciones, mayor eficiencia y comodidad al viajar y como lo refiere la Ley, *“Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.”* Sin embargo cuando las carreteras se encuentran en malas condiciones, incluso donde se debe de tener extremidad de precauciones para prevenir algún accidente a causa de la carpeta asfáltica altamente dañada o cierre de carriles completos, se generan un sin número de molestias, riesgos y accidentes para la integridad de las personas, como la autopista Siglo XXI, Pátzcuaro – Uruapan, que ya desde hace meses se encuentra en reparación y constante cierre de tramos carreteros y aun así se cobra la alta tarifa para su circulación.

Las condiciones de las carreteras son el principal factor que provoca accidentes y resulta alarmante la cantidad por año que se presentan, datos obtenidos del Anuario Estadístico de Colisiones en Carreteras Federales, 2021, muestran los saldos de accidentes en las carreteras.

Tabla 1.2 Saldos por ruta, 2021

N° de ruta	Nombre de la ruta	Longitud (km)	Saldos					Índices ¹		
			Colisiones	Colisiones con víctimas	Muertos en el sitio	Lesionados	Daños materiales (miles de dólares)	Accidentalidad	Mortalidad	morbilidad
MEX-037D	Uruapan - Lázaro Cárdenas (cuota)	214.7	84	26	21	39	672.7	18.8	4.7	8.7
MEX-014D	Morelia - Uruapan (cuota)	108.9	55	27	11	40	341.2	18.2	3.6	13.2

Tan solo en dos rutas, Uruapan – Lázaro Cárdenas y Morelia – Uruapan, durante el año 2021, fueron registradas 139 colisiones de las cuales 53 tuvieron víctimas, 32 muertos en el sitio, 79 lesionados, aunado a ello daños materiales de 1,013,900 dólares equivalente a aproximadamente 19,833,709.02 pesos mexicanos. Datos alarmantes y muestra de urgencia por resolver la situación de las carreteras.

Conociendo la imperante necesidad de contar con mejores condiciones para la circulación de los vehículos, y debido a que no se cumple con la finalidad de este tipo de carreteras de cuota, resulta necesario tomar las medidas necesarias para todas aquellas carreteras que no cumplan con los requerimientos establecidos en las concesiones y leyes aplicables, es por ello que expuesto lo anterior, se propone que en aquellos casos donde las carreteras que no se encuentren en óptimas condiciones o se tenga el cierre total de alguno de los carriles, no se realice el cobro del tramo carretero correspondiente, lo que obligará a quienes poseen las concesiones a agilizar y dar puntual mantenimiento a los tramos carreteros.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 44 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 21 Bis, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

CAPITULO IV

TARIFAS

Artículo 21 Bis. - La Secretaría deberá suspender la base tarifaria en el tramo carretero que en alguna o en algunas de las rutas no exista la óptima condición de construcción, conservación, mantenimiento o cierre total de alguno de los carriles en los tramos carreteros.

Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsisten las condiciones que la motivaron.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (GPPRD)